



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (09) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA

Demandante: JOSE TOMAS MONTESINO SOTO

Demandado: RAFAEL PACHON GUZMAN, HEREDEROS Y PERSONAS

INDETERMINADAS.

RAD. 20001-31-03-002-2022-00185-00

Presentado Proceso De Pertenencia por Prescripción Ordinaria, por JOSE TOMAS MONTESINO SOTO, a través de apoderado judicial, contra RAFAEL PACHON GUZMAN, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1º.- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., la cuantía en los procesos de pertenencia, se encuentra determinada por el avalúo catastral que presente la parte demandante del inmueble, la presente demanda carece del evaluó catastral.

2.-Respecto al numeral 5º, del artículo 375 del C.G.P., la demanda deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Deberá entonces el demandante, previa inadmisión de la demanda anexar el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro; precisando que en este asunto se pretende la usucapión sobre dos predios debidamente identificados jurídicamente cada uno con su propio folio de matrícula inmobiliaria.

A ese respecto, es importante señalar, la necesidad de precisar las pretensiones de la demanda, en cuanto se hace inevitable que se determine o individualice la afectación parcial que se pretende sobre uno de los folios inmobiliarios; es decir, determinar no solo la extensión parcial, sino además los linderos individuales que determinarían el lote parcial y su ubicación dentro del predio de mayor extensión; mucho más, si se tiene en cuenta, según reporta el folio de matrícula inmobiliaria, que sobre el mismo se realizó venta parcial.

De otra parte, señala el actor que la demanda se dirige, entre otros, contra herederos, sin señalar de quien, si se trata de determinados; pero además, sin aportar certificado de defunción de persona inscrita con derechos reales sobre los predios, que amerite la vinculación de sus herederos determinados e indeterminados.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

***1.- Inadmitir** la presente demanda*

***2.- Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:
German Daza Ariza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632bbdbbeb948e89f09e626064b90b34fb7e03d9c9f86c1574a29d84602cc359**

Documento generado en 09/09/2022 10:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>